

SEÑOR

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida y el derecho al trabajo.

Accionante: Margarita Rosa Molina Miele

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, Municipio de Cauca y Fundación Universitaria del Área Andina.

Margarita Rosa Molina Miele, mayor de edad, domiciliado en el municipio del Cauca, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS, Municipio del Cauca y Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales A LA SALUD EN CONEXIDAD AL DERECHO A LA VIDA y EL DERECHO AL TRABAJO, acción constitucional que se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. La Organización Mundial de la Salud – OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del Coronavirus - Covid - 19 como una emergencia de salud pública internacional.
2. La Organización Mundial de la Salud – OMS el 11 de marzo la emergencia es declarada pandemia debido a la rápida propagación del virus y recomendó a los Estados a tomar medidas urgentes y necesarias para evitar la expansión del mismo.

3. Teniendo en cuenta la recomendación de la OMS, se emite la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, señalando la posibilidad de que está fuera prorrogada dependiendo del comportamiento del COVID - 19 en el territorio nacional.
4. Actualmente está declarada la emergencia sanitaria por la resolución 2230 del 2020 desde el 30 de noviembre hasta el 28 de febrero de 2021.
5. A partir de la declaración de la emergencia el gobierno nacional manejó la pandemia por fases y que creó junto con el Instituto Nacional de Salud un modelo tipo SIR que divide la población en 3 grupos (i) individuos susceptibles o que pueden contagiarse (S), (ji) individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad (1), y (iii) los individuos recuperados de la infección o que adquieren inmunidad (R).
6. El ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 666 del 2020 en donde se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
7. Las medidas adoptadas incluyeron la higiene de manos, la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.
8. Con base en las estimaciones realizadas por el Instituto Nacional de Salud -INS-, al día de hoy, 3 de febrero del 2020 existe un total de 2,114,597 casos, 82,659 activos, 1,971,342 recuperados y, 54,576 fallecidos.
9. Según el I.N.S el comportamiento de la pandemia al interior del país se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué.
10. De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud – INS, a corte al 15 de enero del 2021, el Departamento presentó 21.483 casos y 543 personas fallecidas por el COVID 19.
11. A corte de 16 de enero la red de prestación de servicios de salud REPS del departamento reportó una ocupación del 91.4% de las camas de cuidado intensivo para pacientes COVID 19 y de 72,7% de ocupación de camas de cuidado intensivo para pacientes con otras patologías.

12. Debido a la situación anterior se da la Declaratoria de ALERTA ROJA hospitalaria del Departamento del Cauca el 16 de enero del 2021 mediante la Circular 4 del 2021.
13. Según el Ministerio de Salud y Protección Social e Instituto Nacional de Salud con corte al 29 de enero de 2021, se muestra como la pandemia ha alcanzado su% “segunda ola” a nivel nacional, con un aumento en el número de casos confirmados de 2'008.000, una positividad acumulada del 24.6, mortalidades de 53.284 y una tasa de letalidad del 3,1.
14. La información corte a 29 de febrero del 2021 indica que se han confirmado un total de 25.382 casos acumulados, una tasa de incidencia de 2.514 por cada 100.000 habitantes y un incremento en la tasa de mortalidad de 46,03, 633 muertes reportadas, y una ocupación de camas UCI adulto COVID del 91%, lo que equivale a contar con la disponibilidad de 19 camas, en total.
15. El nivel de camas UCI COVID 19 es de 80.7% de decir 49 camas disponibles.
16. El total el Cauca sumo 6.948 contagios solo en enero, la cifra más alta de lo trascendido de la pandemia. En este mismo mes de mayor mortalidad 126 personas perdieron la vida en la región.
17. El municipio mediante decreto No. 20211000000215 del 18 de enero de 2021 expedido por la Alcaldía Municipal de Popayán Modificó el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto N° 20211000000125 del 14 de enero 2021, quedando de la siguiente manera “...no se podrán desarrollar las siguientes actividades: 1. Todas las actividades que impliquen aglomeraciones en lugares públicos o privados, abiertos o cerrados. Entiéndase como aglomeración toda reunión superior a 50 personas en un lugar abierto o cerrado, público o privado, en el cual no se pueda garantizar el distanciamiento de mínimo dos metros entre personas”.
18. La Secretaria de Salud en respuesta del derecho de petición expresó que se haría la recomendación a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, de abstenerse de realizar las pruebas escritas del 28 de febrero de esta anualidad.

19. Se realizaron las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 para llevar a cabo proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019 mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000626 del cuatro (4) de marzo de 2019.
20. Este proceso fue adelantado por la Gobernación del Cauca a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina para la provisión de los empleos que se encontraban en situación de vacancia definitiva.
21. Para este proceso se inscribieron como aspirantes más de 5000 personas para un total de 699 empleos.
22. La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció como fecha de presentación del examen de prueba escrita para el 28 de febrero de 2021.
23. La Gobernación del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil no tienen las condiciones para garantizar la presentación del examen el 28 de febrero de 2021 en condiciones de bioseguridad que eviten contagios de Covid 19.
24. Mediante el decreto 1168 del 2020 en su artículo 5, parágrafo 2 cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.
25. Basada en la normatividad vigente se deben generar medidas estrictas para los municipios con ocupaciones mayores al 70%, 80%, y 90% de cuidados intensivos.
26. Mediante Circular No. 116 declaró **ALERTA NARANJA** hospitalaria en el departamento del Cauca emitida con fecha 19 de julio de 2020, donde se imparten instrucciones a los diferentes actores del SGSSS.
27. Se emitió Circular No. 001 del 8 de enero de 2021, reiterando la declaratoria de Alerta Naranja hospitalaria.

28. El Ministerio del Interior expidió para el Departamento del Cauca la Circular Externa Nro. OFI2021-1141-DMI-1000 del 22 de enero de 2021, en la cual ordenó “Restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las veinte horas (20:00) y las cinco horas (05:00) de cada día (restricción nocturna), desde el 25 de enero del 29 de enero de 2021”.
29. Departamento del Cauca mediante del Decreto No. 0014 del 22 de enero de 2021, decretó acciones transitorias de policía restringiendo la libre circulación de las personas en el Departamento del Cauca, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas ocasionadas por el COVID-19.
30. Respecto a mi situación personal, actualmente desempeñando el cargo de Auxiliar de Servicios Generales desde hace 6 años en la Institución Educativa El Placer del Tambo – Cauca.
31. Anteriormente desempeñé otro cargo 3 años en la Gobernación del Cauca.
32. Desde hace 9 años presento Hipertensión Arterial y Artritis Reumatoide como queda confirmado en mi historia laboral.

DERECHOS VULNERADOS

Estimó violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la vida e integridad personal y el derecho al trabajo consagrados en los artículos 1, 11, 25, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

El artículo 86 de la Constitución política habilita a toda persona mediante la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En cuanto a las características principales de esta acción se resaltan: i) Subsidiaria o residual, porque solo procede cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial; ii) Inmediata, porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada; iii) Sencilla o informal, porque no ofrece dificultades a su servicio; específica, porque se contrae a la protección exclusiva de los derechos fundamentales, iv) Eficaz, porque en todo caso exige del juez un pronunciamiento de fondo para conceder o negar el amparo del derecho; v) Preferente, porque el juez la tramitará con prelación a otros asuntos, salvo la acción de habeas corpus; sumaria, porque es breve en sus formas y procedimientos.

Adicionalmente, esta acción es procedente cuando no se disponga de otros medios de defensa, de allí la subsidiariedad, salvo que se use como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De acuerdo a la doctrina de la Corte Constitucional en la sentencia T - 812 de 2012, el perjuicio irremediable debe reunir los siguientes requisitos:

i) que esté en inminencia de causarse un perjuicio irremediable

ii) que tal perjuicio tenga como causa eficiente una acción u omisión de la autoridad que vulnere o ponga en peligro derechos fundamentales de los ciudadanos.

Perjuicio irremediable aquel que genera una situación fáctica que resulta físicamente imposible de retrotraer o devolver, es decir, el que produce efectos fatales, irremovibles, irrecuperables si el perjuicio llegará a acaecer, circunstancia extrema que es la que hace razonable la excepción intervención del juez de tutela en estos casos.

En el caso en cuestión el acaecimiento de un perjuicio irremediable es factual, tal como se ha establecido por el gobierno nacional, Colombia atraviesa por una emergencia sanitaria a causa de la epidemia de COVID 19.

De otra parte y dada la premura de la convocatoria a examen el 28 de febrero de 2021, no existe un medio adicional o diferente a la acción de tutela, que sea idóneo y expedito para la protección de los derechos invocados, de ahí que se concluye la prosperidad de la presente acción.

El COVID 19, sus síntomas y manera de propagación, me crea una situación de inminente amenaza, a mi edad y bajo mis condiciones particulares, el riesgo de contagio y de padecer los peores síntomas o incluso fallecer, es demasiado alto. Es por ello que he acatado siempre los mandatos de distanciamiento social, auto cuidado y no aglomeramiento.

Ahora bien, la convocatoria, no solo pone en riesgo de contagio a los participante y sus familias, sino que es imposible por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil brindar garantías certeras para los mismos.

Si bien existen otros recursos jurídicos a ser interpuestos, los mismos no serán expeditos ni suficientes en el caso tal que la realización de los exámenes se convierta en un evento de contagios masivos, y yo por lo tanto vea afectada mi salud irremediadamente.

Adelantar dicho examen, en medio de una pandemia de las proporciones del virus Covid 19, se torna en una completa irresponsabilidad por parte de las accionadas y la responsabilidad directa por cualquier contagio, mío, de mis familiares o cualquier otro participante de las pruebas será exclusivamente del Estado.

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Cómo lo ha resaltado la Corte Constitucional en la sentencia T - 737 de 2013 el derecho a la salud es fundamental y tutelable y es este mecanismo el medio más idóneo para su protección

“En reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que, ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional.”

Asimismo la sentencia T-066 del 2017 expone que cuando la persona sufran una enfermedad catastrófica o ruinosas se le concede una protección constitucional especial debido a que se encuentran en una debilidad manifiesta y merece un trato preferente

“La protección constitucional de las personas que padecen enfermedades catastróficas o ruinosas cobra una especial relevancia en la medida que

al encontrarse estas personas en un estado de debilidad manifiesta merecen una singular atención por parte del Estado y de la sociedad, y por supuesto, por parte del Juez constitucional quien al momento de sopesar las circunstancias de un caso en el que vislumbre la posible vulneración de los derechos fundamentales del enfermo, debe valorar cada elemento tomando siempre en consideración la protección constitucional reforzada que se ha dispuesto a los pacientes de enfermedades catastróficas o ruinosas. Se puede concluir que, por la complejidad y el manejo del cáncer, este es considerado una enfermedad catastrófica o ruinosa, tal y como lo señala la Resolución “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”. Esta Corporación ha sido reiterativa en su deber de proteger aquellas personas que sufren de cáncer, razón por la cual ha ordenado a las entidades prestadoras del servicio de salud autorizar todos los medicamentos y procedimientos, de igual manera la resolución 5261 de 1994 ha estipulado que el cáncer es una enfermedad catastrófica, razón por la cual se le debe otorgar un trato preferente.”

En este momento debido a mi enfermedad, constituye una grave violación al derecho a la salud que constitucionalmente me asiste, y a mi calidad de vida, según ha determinado mi médico tratante padezco de presente Hipertensión Arterial y Artritis Reumatoide, y el posible contagio de Covid 19 podría ocasionar graves deterioros en mi salud o los de mi familia.

En conclusión, la realización de este concurso en medio de una pandemia y una emergencia sanitaria declarada, en donde el distanciamiento social es la base de la prevención de contagio, es una violación evidente a mi derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentar contra mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuencia mi vida.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción SIMO
2. Copia de la convocatoria a la prueba del 28 de febrero de 2021
3. Copia de la Historia Clínica
4. Acta de nombramiento

5. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil al derecho de petición radicado 20212110067971.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida y el derecho al trabajo y en consecuencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Gobernación Cauca y a la Comisión Nacional de Servicio Civil y/o quien corresponda, reprogramar la fecha del examen del concurso de méritos fijada para el 28 de febrero de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones de acuerdo con el decreto 806 del 2020 es manuela.dominguez@cardenasrubiano.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Rosa Molina Mieles', with a large, stylized initial 'M'.

Margarita Rosa Molina Mieles
C.C. 49.732.079 de XX
Tel: 3183507539



HISTORIA CLINICA

PACIENTE: MARGARITA ROSA MOLINA MIÉLES	IDENTIFICACION: CC 49732079	HC: 49732079 - CC
POBLACIÓN VULNERABLE:	PERTENENCIA ÉTNICA:	
FECHA DE NACIMIENTO: 23/2/1961	EDAD: 58 Años	SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado(a)	TIPO AFILIADO: Cotizante	
RESIDENCIA: BRR LA ARBOLEDA CL 60AN 15 74	CAUCA-POPAYAN	TELÉFONO: 3183507539
OCUPACION: COMERCIANTE		
NOMBRE RESPONSABLE PACIENTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELÉFONO:
FECHA INGRESO: 21/1/2020 - 13:13:00	FECHA EGRESO: 21/1/2020 - 13:55:05	CAMA:
DEPARTAMENTO: 160137 - PYD MEDICINA GENERAL SANTAGRACIA	SERVICIO: AMBULATORIO	
PLAN: PLAN GLOBAL S.O.S EPS-C (P Y D) FULL RISK 2129(C. S. GRACIA)		

Impreso: CLARA FERNANDA BALLESTEROS ARROYO - clara.ballesteros

Fecha Impresión: 2020/1/25 - 08:44:34

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2020-01-21	<p>13:42 mary.gascaq - MARY STEPHANIE GASCA QUINTERO</p> <p>MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL DE RIESGO CARDIOVASCULAR.</p> <p>ENFERMEDAD ACTUAL : HIPERTENSIÓN ARTERIAL PACIENTE QUE INGRESA CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS, SOLO, PARA CONTROL DE PROGRAMA DE RIESGO CARDIOVASCULAR. *CON ANTECEDENTE DE: - HTA DESDE HACE 9 AÑOS - AR DESDE HACE 12 AÑOS. *METAS DE TRATAMIENTO ESPECÍFICAS PARA EL PACIENTE 130/80 *EN TRATAMIENTO CON: OSARTAN TAB X50+HCTZ 12.5 MG UNA CADA 24 HORAS, CALCIO 600MG +VITD UNA CADA 24 HORAS, MTX 2 TAB LOS DÍAS SABADO Y 2 T AB LOS DÍAS DOMINGO, PREDNISOLONA 5 MG 1 DIA, AC FOLICO 1MG 1 DIARIA. CALCITRIOL ATB 0.25 MCGR 1 TAB DIA. CON ADECUADA ADHERENCIA Y TOMA DE MEDICACIÓN SIN OLVIDOS Y SIN PRESENTAR EVENTOS ADVERSOS. REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA: NEGADO. REVISIÓN POR SISTEMAS : EN EL MOMENTO REFIERE ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES, NIEGA DISNEA, NO SÍNTOMAS RESPIRATORIOS, NO CAMBIOS EN LA COLORACIÓN DE LA ORINA, NO SÍNTOMAS URINARIOS, NO DOLOR PRECORDIAL, NO PALPITACIONES, NO DÉFICIT NEUROLÓGICO, NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI EVENTOS SÍNCOPALES. NO CONSULTAS POR EL SERVICIO DE URGENCIAS NI INGRESOS HOSPITALARIOS EN LOS ÚLTIMOS 3 MESES * PARACLÍNICOS : NO APORTA *PATOLÓGICOS: ARTRITIS REUMATOIDEA EN CONTROL CON REUMATOLOGIA. ALÉRGICOS: RANITIDINA QUIRÚRGICOS: HEMORROIDECTOMIA, HISTERECTOMIA. GINECOLÓGICOS: MENOPAUSIA POSTQUIRÚRGICA G2P2. YA LE TOMARON EN ESTE AÑO MAMOGRAFIA Y CITOLOGÍA RXS LO REFERIDO ANTEC FAMILIARES: HERMANOS HTA, PADRE HTA, TIOS PATERNOS HTA.</p>

ORIGEN DE LA ATENCION	Enfermedad general
------------------------------	--------------------

SIGNOS VITALES								
Tension Arterial	Frecuencia Cardíaca	Temperatura	Frecuencia Respiratoria	Peso	Talla	Masa Corporal	Perimetro Abdominal	Area de Superficie Corporal
120/80	75		18	51.00	160	19.921875	76	1.51

EXAMEN FÍSICO		
PROFESIONAL: MARY STEPHANIE GASCA QUINTERO		FECHA: 2020-01-21
SISTEMA	ESTADO	OBSERVACIONES
Cardiovascular (4)	NORMAL	PACIENTE NORMOLINEA QUE DEAMBULA SIN DIFICULTAD ALERTA ORIENTADA, COLABORADORA CON EL INTERROGATORIO, APARENTA LA EDAD CRONOLÓGICA. SIN FACIES DE DOLOR. PUPILAS ISOCÓRICAS FOTOREACTIVAS, ESCLERAS SIN ALTERACIONES, CONJUNTIVAS ROSADAS. PIEZAS DENTALES EN ADECUADA CONDICIÓN. NORMOHIDRATADO. NO ÚLCERAS ORALES. CUELLO MOVIL NO MASAS NI ADENOPATÍAS. NO DOLOR A LA MOVILIZACIÓN. TIROIDES NO PALPABLE. NO INHURGITACIÓN YUGULAR. TORAX NORMOEXPANSIVO, A LA AUSCULTACIÓN NO SOPLOS, RÍTMICO. CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS. MURMILLO
Respiratorio (5)	NORMAL	
Cardiopulmonar (16)	NORMAL	
FINALIDAD DE LA ATENCION		
Detección de alteraciones del adulto		

25/1/2020

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS		REGULAR POSITIVO EN AMBAS BASES, NO ESTADISTICO, NI RUIDOS SOBREGREGADOS. ABDOMEN: NO SE OBSERVAN MASAS A LA INSPECCION, NO CIRCULACION COLATERAL, A LA ASUCIA. ACCION PERISTALTISMO PRESENTE, A LA PALPACION NO MASAS NI ADENOPATIAS, NO DOLOR A LA PALPACION EN NINGUNO DE LOS 4 CUADRANTES SISTEMA GENITOURINARIO SE OMITI. EXTREMIDADES: MOVILES, NO EDEMAS, EUTROFICAS. NO DOLOR A LA MOVILIZACION. SNC GLASGOW 15/15, ORIENTADA
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	
Z123	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA MAMA	
Z124	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL CUELLO UTERINO	

DIAGNOSTICOS DE EGRESO ASIGNADOS	
CODIGO	DIAGNOSTICO DE EGRESO
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)
Z123	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DE LA MAMA
Z124	EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL CUELLO UTERINO

RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO	
FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2020-01-21	<p>13:48 mary.gascaq - MARY STEPHANIE GASCA QUINTERO ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> - PRESIÓN EN METAS - PESO: 51 KILOS. -PARACLINCIOS FUERON DE 14 EN DE 2019: GLUC PRE NORMAL 87.4, CREATININA NORMAL 0.8, TFG 81.27 LIGERAMENTE DISMINUIDA, COL TOTAL NORMAL 188.8, LDL NORMAL 126.6, VLDL NORMAL 18.5, HDL NORMAL 43.7, MIOALBUMINUIRA EN LIM SUP NORMAL 20.88, POTASIO NORMAL 3.92. - LDL: 126.6 EN LIMITE SUPERIOR. - NO ANEMIA - FUNCIÓN RENAL: CR 0.8 TFG 81.27 -PREGUNTAS PUMA NEGATIVAS -CALCULA TU RIESGO FRAMIGHAN TROMBOSIS 5%. -YA TIENE CITOLOGIA - YA TIENE MAMOGRAFIA. <p>SE ORDENA CONTROL EN 3 MESES</p> <p>SE ORDENA MEDICACION SIN CAMBIOS</p> <p>PARACLINICOS: NINGUNO.</p> <p>REMISIÓN A ESPECIALIDADES: NINGUNO.</p> <p>RECOMENDACIONES DADAS EN CONSULTA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. COMER BALANCEADAMENTE AUMENTAR FRUTAS ENSALADAS Y VEGETALES, DISMINUIR DULCES FRITOS GRASAS Y HARINAS. DISMINUYA CONSUMO DE SODIO (SAL), ALIMENTOS ENLATADOS, EMBUTIDOS Y CONSERVADOS RICOS EN SODIO. 2. PREFERIR ALIMENTOS COCINADOS O CRUDOS A LOS FRITOS Y GRASOSOS. 3. EJERCICIO MÍNIMO 4 VECES POR SEMANA 30 MINUTOS, CAMINAR ES UNA BUENA OPCIÓN. 4. TOMAR AGUA. 5. DORMIR TIEMPO NECESARIO. 6. NO FUMAR Y DISMINUIR CONSUMO DE LICOR. 7. TOMAR LA MEDICACIÓN SIN FALTA Y COMO LE FUE INDICADO. 8. ASISTIR A CONTROLES PROGRAMADOS Y CANCELARLOS CON ANTERIORIDAD EN CASO DE NO PODER ASISTIR. 9. REALIZAR EXÁMENES ORDENADOS EN LAS FECHAS INDICADAS. 10. IR A URGENCIAS SI: DOLOR DE CABEZA PERSISTENTE QUE NO MEJORE CON ANALGESIA, VISIÓN BORROSA, DOBLE O CON COCUYITOS PERSISTENTES; DOLOR EN EL PECHO, PALPITACIONES PERSISTENTES, SANGRADO NASAL DE DIFÍCIL CONTROL, PERDIDA DEL CONOCIMIENTO, ALTERACIÓN SUBITA DEL LENGUAJE (QUE HABLE ARRASTRADO O NO HABLE), MARCHA (QUE CAMINE RARO O CON DIFICULTAD) O SENSIBILIDAD (ENTUMECIMIENTOS) <p>SE LE RECUERDA AL USUARIO LA IMPORTANCIA DEL AUTOCUIDADO COMO UNA ACCIÓN DE VIDA QUE LE PERMITIRÁ CONVERTIRSE EN RESPONSABLE DE SUS PROPIAS ACCIONES.</p>

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS FORMULADOS					
MEDICAMENTO	VIA ADMON	DOSIS	CANTIDAD	DIAS TTO	OBSERVACION
1. CALCITRIOL 0.25MG CAPSULA	ORAL	1 CAPSULA (S) cada 24 Hora(s)	30 CAP	90	1 CAP DI APYP
2. CARBONATO CALCIO + VITAMINA D3 600MG T	ORAL	1 TABLETA (S) cada 24 Hora(s)	30 TA	90	1 TAB DIA PYP
3. ACIDO FOLICO 1MG TABLETA 1MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 24 Hora(s)	30 TA	90	1 TAB DIA PYP
4. LOSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 50 mg 12.	ORAL	1 TABLETA (S) cada 24 Hora(s)	30 TA	90	1 TAB DIA PYP
5. METOTREXATE 2.5MG TABLETA	ORAL	1 TABLETA (S) cada 2 Dia(s)	15 TA	90	2 TAB EL SABADO 2 TAB EL DOMINGO PYP(SISTEMA NO

dumian.cosमितel.net/DUMIAN/cache/gCjDo6.html

2/3

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Médico Popayan - NIT. 800251440
CR 9A # 17AN- 23. Teléfono: 8383308
Nombre: MARGARITA ROSA MOLINA MIELES
Identificación: CC 49732079 - Sexo: Femenino - Edad: 59 Años

REIMPRESIÓN RECOMENDACIONES GENERALES

POPAYAN
15/12/2020, 19:27:12
Contrato E.P.S Sanitas: 10-7550659-1-2
Historia Clínica: 49732079
Tipo de Usuario: Contributivo

RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

Recomendaciones generales: HIPERTENSIÓN ARTERIAL: RECOMENDACIONES: -Procure caminar o realizar ejercicio diariamente durante una hora. Si no puede caminar todos los días al menos 5 días de la semana. Puede iniciar con media hora e ir aumentando 5 minutos cada semana hasta llegar a una hora. - Revise su fórmula, recuerde que en ocasiones se realizan cambios. -No suspenda las pastillas sin consultar primero a su médico. No tomarlas lo pueden llevar a sufrir un infarto o derrames. -Siga una dieta con pocas grasas y poca sal, coma frutas y verduras. -Recuerde que todo lo que coma de más se transforma en grasa. -Use poca sal esto para que no se hinche tanto y no se dañen los riñones y el corazón. -Los alimentos que tienen mucha sal son las salsas (tomate, mostaza), los condimentos, las carnes frías (salchicha, mortadela, saichichón), los quesos y carnes curadas. -Procure dejar de fumar, si es muy difícil, hágalo de manera gradual. -Ningún alcohol es bajo en azúcar, ese exceso se convierte en grasa y le hace daño su cuerpo **CONSULTE POR URGENCIAS SI:** -Siente dolor en el pecho -Dificultad para respirar -Dolor de cabeza que no mejora con los analgésicos comunes. -Alteración de la visión -Parálisis, debilidad o entumecimiento de un lado del cuerpo.

DATOS DEL MÉDICO



Erika Gisell Martínez Paz - Medicina General
CC 25292860 - Registro médico 25292860
- Impreso: 15/12/2020, 20:04:53

Original

Impresión realizada por: jeperdonio

Página 1 de 1



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2019
Gobernación de Cauca

Fecha de inscripción: jue, 26 dic 2019 13:15:32

Fecha de actualización: jue, 26 dic 2019 13:15:32

margarita rosa molina mieles

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 49732079
Nº de inscripción	266204076	
Teléfonos	3183507539	
Correo electrónico	margaritamieles@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Gobernación de Cauca		
Código	470	Nº de empleo	27512
Denominación	263	Auxiliar De Servicios Generales	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	RH S.A.S
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	escuela de capacitacion de la gobernacion del cauca
Bachillerato	colegio femenino prudencia daza

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Gobernación del Cauca	Auxiliar de Servicios Generales	09-ene-15	





Gobernación del Departamento del Cauca

DECRETO NÚMERO.

0014-01-2015

Por la cual efectúa un nombramiento en provisionalidad en la planta de cargos de la Gobernación del Departamento del Cauca.

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y en especial las conferidas en el Artículo 305, numeral 2 y,

CONSIDERANDO:

En la planta global de cargos administrativos de la Gobernación del Departamento del Cauca, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo, existe un empleo en vacancia definitiva denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 605 GRADO 01**, generado por el retiro del servicio activo al cargo del señor **JUAN CARLOS NAVIA ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía 76335768, según Decreto No. 1427 del 11 de Septiembre de 2014.

Que con Decreto No. 0006 del 01 de 2008, se incorpora a la planta global de cargos del nivel central de la Gobernación del Cauca y se asigna la correspondiente denominación **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 04**.

Con Resolución No. 07790 del 14 de octubre de 2014 se estableció el procedimiento para la postulación a encargos por parte de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta global de cargos del Departamento del Cauca, que se encuentran ubicados en los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación y Cultura, sin que para determinar la provisión del empleo mediante la figura de encargo se postulara servidor público de carrera administrativa con derecho preferencial para tal efecto.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la suspensión provisional parcial del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 005 de 2012 por parte del Consejo de Estado, expidió la Circular 003 del 11 de junio de 2014, en la cual señaló que *"si bien es cierto las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través de nombramiento en provisionalidad, deberán en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la ley 909 de 2004 y 9º del Decreto 1227 de 2005 o en las reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer dichas vacantes"*.

Por razones de necesidad del servicio en la entidad y en cumplimiento de los fines esenciales del estado competentes a la misma, la vacante se proveerá mediante nombramiento en provisionalidad.

La Oficina de Presupuesto, expidió certificado de viabilidad presupuestal para realizar el nombramiento en provisionalidad en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 04**, a **MARGARITA ROSA MOLINA MIELES**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 04** en la planta de personal de la Gobernación del Cauca financiada con recursos del Sector Educativo, a la señora **MARGARITA ROSA MOLINA MIELES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49732079, expedido en Valledupar.

CAUCA, TODAS LAS OPORTUNIDADES

Calle 4 Carrera 7 Esquina, Cuarto Nivel - Popayán. Teléfono: +57 (2) 822070-71-72 | Fax: 8248997

www.cauca.gov.co

0014-01-2015

Parágrafo: La persona nombrada en el artículo primero del presente acto administrativo desempeñará las funciones propias de su cargo en la INSTITUCION EDUCATIVA EL PLACER sede EL PLACER (sede principal) Municipio de El Tambo – Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La persona nombrada en el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del empleo en la Oficina Gestión del Talento Humano de la Secretaría General de la Gobernación del Cauca, previo el cumplimiento de requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese la novedad, remítase copia de la misma a las Oficinas de Nomina, Bienestar y Seguridad Social y archívese en la respectiva historia laboral.


ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales en términos de oponibilidad frente a terceros, publíquese el presente acto administrativo en el link de Secretaría de Educación y Cultura www.sedcauca.gov.co.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese del presente Acto Administrativo a MARGARITA ROSA MOLINA MIELES, en la dirección: Calle 60 AN No.15-74 - Popayán - Celular: 3154792340.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 08 ENE 2015


TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Aprobó: EDGAR IVAN RAMOS TORRES, Secretario de Educación y Cultura

Revisó: Humberto Fernández Jembuel, Profesional Universitario Talento Humano

Proyectó: Alirx Eugenia Bermúdez Benavides, Profesional Especializado Talento Humano

Digitó: Astnd Agredo, T.A.T.H. 29/12/2014



Gobernación Del Cauca

ACTA DE POSESION No. 009

NOMBRE DEL POSESIONADO: MARGARITA ROSA MOLINA MIELES
C.C. No.: 49.732.079 expedida en Valledupar - Cesar
NOMBRE DEL CARGO: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CÓDIGO 470 GRADO 04, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA EL PLACER - SEDE PRINCIPAL EL PLACER, MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA
REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS: BACHILLER Y 12 MESES DE EXPERIENCIA
TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROVISIONAL
FECHA DE NOTIFICACION: ENERO 09 DE 2015
FECHA DE POSESION: ENERO 09 DE 2015

Ante el Despacho del Secretario General del Departamento - Oficina Gestión del Talento Humano, se presentó personalmente el (la) funcionario (a) designado (a) con el fin de tomar posesión del cargo para el cual ha sido **NOMBRADO (A) EN PROVISIONALIDAD**, mediante **DECRETO No. 0014 de enero 8 de 2015** emanado por el Gobernador del Departamento del Cauca

En tal virtud y de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 47 del Decreto 1950 de 1973, La Profesional Universitario de Talento Humano de la Gobernación del Cauca, le recibió el juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y de desempeñar los deberes que le inrumben.

El posesionado presentó los siguientes documentos:

DOCUMENTOS APORTADOS:	SI / NO Cumple o N/A	No. Folios	Detalle u Observaciones:
Copia Cédula de Ciudadanía	SI	1	-
Copla Libreta Militar	SI	1	-
Antecedentes Disciplinarios	SI	1	-
Antecedentes Fiscales	SI	1	-
Antecedentes Judiciales	SI	1	-
Hoja de Vida Función Pública	SI	3	Debidamente Firmada
Hoja de Vida Datos Familiares	SI	3	Debidamente Firmada
Declaración de bienes	SI	2	Debidamente Firmada
Copia del Título Académico exigido como Requisito Mínimo para el cargo o Título del Nivel Superior Acreditado:	SI	1	Bachiller Académico -I.E. Colegio Femenino de Bachillerato Prudencia Daza - Valledupar, Cesar Diciembre 07 de 1982
Copia del Acta de Grado:	SI	1	Diciembre 07 de 1982
Experiencia mínima requerida:	SI	1	Certificación de fecha 15 de diciembre de 2014, suscrita por el Gerente de Serproaseo
Afiliación a Seguridad Social Integral: Salud, Pensión y Cesantías	SI	1	Salud: S.O.S Pensión: Colpensiones, Cesantías: Fondo Nacional del Ahorro
Constancia bancaria:	SI	1	BANCOLOMBIA
Registro SIGEP	SI	1	

Teniendo en cuenta que los documentos aportados demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio del respectivo cargo, la Técnico Administrativo de la Oficina de Posesiones viabiliza la posesión del designado ante La Profesional Universitario de Gestión del Talento Humano.

La Profesional Universitario: **GISELA JAZMIN DIAZ FERNANDEZ**

El Posesionado: **MARGARITA ROSA MOLINA MIELES**

La Técnico Administrativo: **MARIA FERNANDA VARONA BRAVO**





Al responder cite este número:
20212110067971

Bogotá D.C., 21-01-2021

Señor

CARMEN ROCIO BETANCOURT HOYOS

Correo electrónico: rociobetancourthoyos@hotmail.com

Asunto: **PRESENTACIÓN DE PRUEBAS CONVOCATORIA 990 A 1131 TERRITORIAL 2019**

Cordial saludo,

Mediante comunicación radicada en esta Comisión Nacional bajo el número citado en el asunto, manifiesta lo siguiente:

(...) “Mediante aviso informativo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, informaron que las pruebas escritas de los procesos de selección No. 990 a 1131 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 Convocatoria Territorial 2019 se realizarán el próximo 28 de febrero de 2021; dicha decisión se tomó en concordancia y cumplimiento de las disposiciones del artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección; teniendo en cuenta que el contexto epidemiológico de la pandemia por COVID 19 hoy es otro, y específicamente el departamento del Cauca presenta altos índices de contagio y alerta roja hospitalaria formulo las siguientes preguntas...” (Sic)

De acuerdo con su solicitud, esta comisión procedió analizar cada una de las preguntas realizadas en su escrito, procediendo a emitir las siguientes respuestas:

1. *¿Se realizarán las pruebas presenciales escritas del proceso de selección a pesar del gran riesgo de contagio por COVID 19 que existe para los asistentes al examen?*

Las pruebas se realizarán de manera presencial en las ciudades elegidas por los aspirantes al momento de su inscripción y conforme al Decreto 1754 de 2020, la reactivación de las etapas en mención se realizará garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

2. *¿De qué forma se garantizará que tanto quienes asisten a la prueba como quienes hacen parte de la logística no son portadores asintomáticos del coronavirus SARS COV2 (COVID 19)?*

Frente a esta pregunta, es importante precisar que teniendo en cuenta los lineamientos gubernamentales para el cerco epidemiológico o reporte de síntomas se dispone de las aplicaciones para el personal de logística como los aspirantes asistentes a la prueba. De otra parte frente a la transmisión del virus para quienes asisten a la prueba y quienes forman parte de la logística de aplicación tal como lo dispone el Decreto 1754 de 2020 la reactivación de pruebas en los proceso de selección debe realizarse garantizando la aplicación del protocolo general de reclutamiento de bioseguridad, adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y sus modificatorios, se garantizará:

- **Lavado de Manos:** Se garantizará que el sitio de aplicación cuente con lavamanos, jabón líquido, alcohol y toallas de mano.
 - **Distanciamiento Social:** Las áreas disponibles en cada sitio de aplicación garantizarán los dos metros de distanciamiento entre persona.
 - **Uso de tapabocas:** Su uso es obligatorio para todo el personal que se encuentre en las instalaciones o desee ingresar a estas. No podrá ser retirado en ningún momento y en caso de que alguna persona llegue sin tapabocas se le suministrará uno.
 - **Desinfección de áreas del sitio de aplicación:** Se garantizará desinfección antes y después de la sesión.
 - **Control de temperatura:** Es pertinente indicar que toda persona que ingrese al sitio de aplicación deberá pasar por puesto de control de temperatura y desinfección.
 - **Movilidad en el lugar de aplicación:** El personal de logística garantizará la movilidad de las personas evitando cualquier tipo de aglomeraciones que no respete el distanciamiento personal de 2 metros.
3. *¿De qué forma se garantizará que las personas con patologías crónicas asociadas y que van a presentar la prueba no son expuestas al contagio por COVID 19 poniendo sus vidas en riesgo?*

Frente a las medidas especiales que se adoptaron a las personas que presentan algún tipo de comorbilidad, el protocolo adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de 2020 en su numeral 4.6 señala con personas mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes de alto

riesgo para el COVID-19, (Diabetes, Enfermedad Cardiovascular, Hipertensión Arterial- HTA-, Accidente Cerebrovascular-ACV), VIH, Cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica- EPOC, mal nutrición (obesidad y desnutrición), fumadores o con personal de servicios de salud, debe extremar medidas de precaución tales como:

1. Mantener la distancia siempre mayor a dos metros.
 2. Utilizar tapabocas desde el ingreso a la aplicación de las pruebas y durante todo el tiempo que permanezca en este.
 3. Ventilación en el punto de aplicación
 4. Desinfección en el punto de aplicación antes de la prueba de pisos, paredes, puertas y ventanas e incrementar estas actividades en las superficies como barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles.
 5. Garantía de protocolos de bioseguridad en la manipulación del kit de aplicación exclusivo del aspirante en toda la cadena de custodia del mismo.
4. *¿De qué forma se garantizará el derecho a la igualdad y mérito de las personas que el día de la prueba presenten síntomas respiratorios o sean positivos para COVID 19 o se encuentren en aislamiento por ser contacto estrecho de un caso positivo y como consecuencia no puedan asistir a la presentación del examen?*

Respecto a esta situación en particular, se informa que en Sesión de Comisión del 13 de enero de 2021, la sala plena de la CNSC decidió por unanimidad aprobar que las situaciones relacionadas con los contagiados del COVID-19 o con síntomas de aspirantes que no puedan presentar las pruebas escritas y soliciten que se les aplique en una fecha distinta a la establecida, serán atendidas frente a otras situaciones de enfermedad o similares, lo cual por su inasistencia implica un retiro automático del proceso de selección..

5. *Se vienen tomando medidas gubernamentales de "toque de queda", confinamiento y pico y cédula en los diferentes municipios del departamento del Cauca, con estas limitaciones a la movilidad: ¿De qué forma se garantizará el derecho al mérito y la igualdad para la presentación de la prueba de todas las personas que se encuentran inscritas en la convocatoria si no existen las garantías para el libre desplazamiento entre las regiones?*

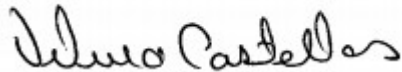
De acuerdo con los reportes del Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud al igual que el comportamiento del mes de julio de 2020 en el que se presentó un pico de contagios¹, se espera que para el mes de febrero se presente una disminución de casos lo que implica el desmonte de las medidas de restricción departamentales y municipales. En caso tal que para la fecha exista alguna restricción de movilidad esta Comisión será respetuosa de las decisiones departamentales o municipales siempre que las mismas se

¹ <https://www.ins.gov.co/Noticias/paginas/coronavirus.aspx>

encuentren en concordancia con los lineamientos que sobre el particular emita el Gobierno Nacional.

Por último, le recordamos que el único medio oficial de información y divulgación de las Convocatorias es el Sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co. Razón por la cual los aspirantes deben estar consultando constantemente.

Atentamente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Convocatoria